

AUTO No. 05392

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2009ER3161 del 26 de enero de 2009**, el señor CARLOS PACHECO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 483.440, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INCOL S.A.**, con NIT. 860.023.186-0, remite a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud de autorización para realizar tratamiento silvicultural a (6) individuos arbóreos, por construcción del proyecto urbanístico OSTENDE, que se encuentra ubicado en espacio público de la Avenida Ciudad de Cali No. 17-89, Barrio Hayuelos, Localidad (9) de Bogotá D.C.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 10 de febrero de 2009, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS412 del 23 de febrero de 2009**, mediante el cual se consideró técnicamente viable el traslado de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eugenia, debido a que interrumpen la adecuada ejecución de la obra; ubicados en el andén de la Avenida Ciudad de Cali No. 17-89, Barrio Hayuelos, Localidad (9), de Bogotá D.C; así mismo determinó que, el beneficiario deberá pagar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 05392

Que mediante **Auto No. 1979 del 19 de marzo de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, inició el trámite Administrativo Ambiental, a favor de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INCOL S.A.**, con NIT. 860.023.186-0, para efectuar el traslado de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eugenia; notificado personalmente a la señora ERIKA MARCELA JIMENEZ MONTUFAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.710.116, en calidad de Apoderada, (folio 53), de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 71 de la ley 99 de 1993, el día 15 de mayo de 2009, cobrando ejecutoria el 18 de mayo de la misma anualidad.

Que la Directora Legal Ambiental de la SDA, mediante **Resolución No. 2782 del 19 de marzo de 2009**, autorizó al Señor CARLOS PACHECO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 483.440, en calidad de Gerente de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INCOL S.A.**, con NIT. 860.023.186-0, representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el traslado de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eugenia; que a su vez ordena que el beneficiario deberá pagar la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$23.900)** por concepto de evaluación y seguimiento; notificada personalmente a la señora ERIKA MARCELA JIMENEZ MONTUFAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.710.116, en calidad de Apoderada, (folio 53), el día 15 de mayo de 2009 y cobró ejecutoria el 22 de mayo del mismo año.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, realizó visita de seguimiento a la Avenida Ciudad de Cali No. 17-89 el día 26 de diciembre de 2011 y emite el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01859 del 16 de febrero de 2012**, verificando el cumplimiento de lo autorizado por la Resolución No. 2782 del 19/03/2009, es decir, el traslado de seis (6) individuos de la especie Eugenia, que los árboles fueron trasladados a los alrededores y se hallan en buenas condiciones físicas y sanitarias, que no se cuenta con copia de consignación por concepto de evaluación y seguimiento y que el trámite no requirió salvoconducto de movilización.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2009-654** encontrando que a folio 68 obra documento de fecha 30 de diciembre de 2010 No. 44-RO-0000036 donde figura como pago por INCOL S.A., por cuenta de la Resolución 2782/2009, el 18 de mayo de 2009, la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$23.900)** y a folio 69 se complementa la información de pago, indicando que se pagó mediante recibo No. 295265, esto es por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 05392

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2009-654**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y el pago correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 05392

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que la Resolución 2173 de diciembre 31 de 2003, derogada por el art. 36, Resolución Sec. Ambiente 5589 de 2011 expone: *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución 310 del 25 de febrero de 2003, el DAMA estableció las tarifas y el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1180 de 2003 expidió un nuevo régimen de licencias ambientales, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, haciendo necesario complementar, actualizar y ajustar la Resolución 310 de 2003 y en mérito de lo expuesto, expuso en la presente Resolución 2173 de 2003: **“ARTICULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.** *La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del DAMA en su jurisdicción”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 05392

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-654**, en materia de autorización a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INCOL S.A.**, con NIT. 860.023.186-0, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces; solicitud de autorización para realizar tratamiento silvicultural a (6) individuos arbóreos, por construcción del proyecto urbanístico **OSTENDE**, que se encontraban ubicados en espacio público de la Avenida Ciudad de Cali No. 17-89, Barrio Hayuelos, Localidad (9) de Bogotá D.C.; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2009-654** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INCOL S.A.**, con NIT. 860.023.186-0 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 69-33, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05392

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2009-654

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
-------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/11/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------